

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia de Ibiza; de los cuales resulta:

Que a nombre de María Planells, dueña y propietaria de los pisos primero y bajo de la casa núm. 92 de la calle del Mar, en el arrabal de la Marina de la ciudad de Ibiza, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra Ramon Viñas, dueño del piso segundo de la misma casa, a fin de que se declarara que la propiedad de la demandante no debía la servidumbre de cañería que se le trataba de imponer, y menos por el sitio en que se colocaba:

Que el demandado propuso la excepción de que sirviendo la cañería para dar salida a las aguas sucias, y habiendo sido construida en cumplimiento de lo prescrito en un bando de policía urbana del año de 1847, el Ayuntamiento debía salir al juicio y entender en las actuaciones:

Que sin que fuera decidido este extremo se recibió en el Juzgado el requerimiento de inhibición que a instancia de Ramon Viñas despachó el Gobernador de la provincia, fundándose al provocar la competencia en que la cuestión promovida como de policía urbana o de higiene pública se hallaba atribuida a la Administración por el núm. 5.º del artículo 76 de la ley de Ayuntamientos y por la Real orden de 13 de Setiembre de 1859:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando que se trataba de una demanda ordinaria de liberación de servidumbre; que esta no había sido interpuesta por providencia alguna administrativa, y que produciéndose con la cañería una verdadera expropiación, para que fuese legítima requería que hubiera sido declarada de utilidad pública:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, sustanciándose el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las atribuciones del Alcalde como administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la Administración superior, comprende la de cuidar de todo lo relativo a policía urbana:

Vista la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que dispone que cuando se manifieste oposición o queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera a la formación de las nuevas calles, pasadizos o plazas, alineación de las antiguas y otras cualesquiera medidas de policía urbana, los expedientes con este fin instruidos se eleven a la decisión del Gobierno:

Considerando:

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se ejercita la acción negativa de servidumbre y se trata de un derecho real cuyo conocimiento es propio y privativo de los Tribunales de justicia en el correspondiente juicio plenario.

2.º Que aun cuando así no fuera, la demanda no tiene por objeto contrariar disposición alguna administrativa en materia de policía urbana, sino que únicamente se dirige a ventilar derechos privados entre dos particulares:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 539.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de cuatro hombres, cuyas señas se expresan, a continuación, así como a la de los efectos, que también se expresarán que en la mañana del día 18 del presente y al sitio de los Llanos de Pava-Loca y del arroyo de Santa María, robaron violentamente a Francisco Moreno, vecino de la ciudad de Cabra y a Ramon Urbano y su sirviente de la villa de Doña Mencía; y caso de ser habidos los remitirán al Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad de Cabra con las seguridades convenientes.

Córdoba 23 de Marzo de 1868.

— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los ladrones

Cuatro hombres, vestidos con traje del país, dos con botas y dos sin ellas, tres como de 25 años y el otro como de 40, de estatura regular y sin barba, dos rubios, teniendo uno la cara manchada y algo larga.

Efectos robados.

Dos chaquetas de paño castaño y negro, dos chalecos de id id., dos

fajas encarnadas, un pañuelo de seda azul y blanco a cuadros, una blusa y pantalón de lienzo, dos servilletas de hilo, una capa con vueltas de lona a cuadros y las otras blancas con la cifra de las tres iniciales F. M. R., entrelazadas, una escopeta y un retaco con abrazaderas de plata, unos avios de cazar, con bolsa de paño y cuero, una navaja y una pistola pequeña.

Quintas.

Rectificación. — En el repartimiento del cupo de la quinta para el reemplazo del ejército en el corriente año, publicado en el *Boletín oficial*, aparece la villa de la Carlota con 31 hombres en vez de 13 que le corresponden.

Córdoba 23 de Marzo de 1868. — Bernardo Lozano.

Núm. 257.

Por telegrama, fecha 20 del actual, me participa el Sr. Gobernador de Granada haberse fugado de aquel presidio el confinado, reo de consideración, José Martinez Villoslada, cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia he dispuesto encargar a los Sres. Alcaldes y Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan a la detención y captura de dicho criminal, remitiéndolo con las seguridades convenientes a disposición del expresado Sr. Gobernador.

Córdoba 21 de Marzo de 1868.

— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad veintisiete años, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 504.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta provincia en los dias y términos que á continuacion se expresan.

Núm	Nombre de la mina.	Clase.	Interesado ó representante.	Operacion.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 26 DEL CORRIENTE AL 3 DE ABRIL PRÓXIMO.								
503	La Olvidada.	Registro.	D. Estévan Santaló.	Reconocimiento de terreno franco.	Majada de Valfrio.	Belméz.		
506	Todos Santos (a) Francisco Javier María.	Idem	D. Nazario Hidalgo.	Idem	Arroyo del Puntal.	Idem	Abundancia Belmezana.	D. Rafael Martinez Hidalgo.
510	San Carlos Borromeo (a) San Carlos.	Idem	Idem	Idem	El Puntal del Bujadillo.	Idem		
267	La Cordobesa.	Investigacion	D. Antonio Gonzalez Aguilier	Idem Comprobacion de designacion.	El Puntal.	Idem	{ Margarita. { La Impertinencia.	D. Antonio Ariza.
206	Rosa y Blanca.	Registro.	D. Antonio Ariza.	Reconocimiento de terreno franco.	Pilon de la Juliana.	Idem	{ El Bujadillo.	D. Joaquin de Búrgos.
198	El Pabellon.	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Juliana.	Idem	{ La Camerana.	D. Ramon de Torres y Codes.
197	El Huracan.	Idem	Idem	Idem	Dehesa del Consejo.	Idem	{ Ave María.	D. Antonio Ariza.
196	Aurora Boreal.	Idem	Idem	Idem	La Campiñuela.	Idem	{ El Bujadillo.	D. Joaquin de Búrgos.
179	La Codorniz.	Idem	Idem	Idem	El Bujadillo.	Idem	{ Cuarto de la Carne.	Idem
469	La Margarita.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	{ El Triunfo 2.º	D. Ramon de Torres y Codes.
474	Ave María.	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Juliana.	Idem	{ Saco perdido.	D. Joaquin de Búrgos.
202	El Esterminio.	Idem	Idem	Idem	Las Pedreras.	Idem	{ Los Peñones.	Idem
201	Churrisca.	Idem	Idem	Idem	Quebradas de Uceda.	Idem	{ El Bujadillo.	D. Ramon de Torres y Codes.
200	Gravina.	Idem	Idem	Idem	Pilon de la Juliana.	Idem	{ Margarita 2.º	D. Joaquin de Búrgos.
199	Deogracia.	Idem	Idem	Idem	El Bujadillo.	Idem	{ Piedras Calizas.	D. Estévan Santaló.
476	S. Pedro Alcántara.	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Juliana.	Idem	{ La Olvidada.	D. Antonio Ariza.
					Las Pedreras.	Idem	{ S. Pedro Alcántara	D. Joaquin de Búrgos.
					Quebradas de Uceda.	Idem	{ La Luisa.	D. Ramon de Torres y Codes.
					Pilon de la Juliana.	Idem	{ El Triunfo	Idem
					El Bujadillo.	Idem	{ Soledad.	D. Antonio Ariza.
					Arroyo de la Juliana.	Idem	{ Saco perdido.	D. Joaquin de Búrgos.
						Idem	{ La Soledad 2.º	D. Ramon de Torres y Codes.
						Idem	{ S. Pedro Alcántara	D. Antonio Ariza.
						Idem	{ El Bujadillo.	D. Joaquin de Búrgos.
						Idem	{ Ave María.	D. Antonio Ariza.

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno, dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 523.

Distrito electoral de Córdoba.

5.ª Sección. — Montoro.

Lista de los electores que en el día de la fecha toman parte en la votación de los Diputados á Cortes en esta cabeza de Sección, y que se forma según se previene en el artículo 67 de la Ley de 19 de Julio de 1865.

- 1 D. José Valseca Valverde, Montoro.
- 2 Rodrigo Cabello Sanchez, idem.
- 3 Manuel Baena Medina, idem.
- 4 Bartolomé Madueño Madueños id.
- 5 Francisco Juan Leon Moreno, id.
- 6 Diego Jurado Castellano, idem.
- 7 Francisco Camino Notario, id.
- 8 Diego Ruiz Hoyo, mayor, idem.
- 9 Francisco Esqueta Leon, idem.
- 10 Juan Cano Caballero, id.
- 11 Juan José Delgado y Delgado, id.
- 12 Manuel García Esqueta, idem.
- 13 Martín Jurado Fernandez, idem.
- 14 Francisco Leon Moreno, idem.
- 15 Juan Notario Cano, idem.
- 16 Ildefonso Cantarero Aljama, idem.
- 17 Juan Antonio Madueño Leon, idem.
- 18 Gerónimo Vega Alcántara, idem.
- 19 Juan Serrano Quesada, idem.
- 20 Francisco Rodriguez Criado, idem.
- 21 Juan de Lara Montilla, idem.
- 22 Pedro de Avila Blanca, Adamúz.
- 23 Juan Antonio Cerezo Gavilan, idem.
- 24 Salvador Lopez Azua, idem.
- 25 Alonso de Torres Redondo, idem.
- 26 Francisco Ramos Perez, Montoro.
- 27 Juan Rodriguez Barriónuevo, idem.
- 28 Antonio Alcaide Castro, Pbro., idem.
- 29 Antonio Romero Ramos, idem.
- 30 Bartolomé Conde Canalejo, idem.
- 31 Diego Morales Villarejo, idem.
- 32 Francisco Camino Arroyo, idem.
- 33 Ildefonso García Ruano, idem.
- 34 Juan Calero Medina, id.
- 35 Luis Maria Pedrajas Navarro, idem.
- 63 Lorenzo Ruiz Carpintero, idem.

- 37 Martín Serrano Gallardo, idem.
- 38 Pedro Carpintero Moreno, menor, idem.
- 39 Pedro Carpio Leon, idem.
- 40 Martín García Lara, idem.
- 41 Juan Cerezo Almoguera, idem.
- 42 José Quintana Ollero, Pbro., idem.
- 43 Juan José Canales Calero, idem.
- 44 Ildefonso Caballero Cuenca, idem.
- 45 Francisco Muela Lopez, idem.
- 46 Diego Bellido, idem.
- 47 Bartolomé Gonzalez Notario, idem.
- 48 Bernabé Canales Madueño, idem.
- 49 Antonio Lopez Lara, id.
- 50 Bartolomé Serrano Copado, idem.
- 51 Blás Olmo Pizarro, idem.
- 52 Bartolomé Cerezo Morales, idem.
- 53 Diego Osuna Vacas, idem.
- 54 Francisco Criado Notario, idem.
- 55 Francisco Conde Moreno, idem.
- 56 Francisco Diego Vacas Moreno, idem.
- 57 Ildefonso del Cerro Rosas, idem.
- 58 Juan Gonzalez Santofimia, idem.
- 59 Martín Canales Hidalgo, Pbro., idem.
- 60 Manuel Serrano Gallardo, idem.
- 61 Manuel Leon Galan, id.
- 62 Manuel Olaya Lopez, id.
- 63 Manuel Lopez Esqueta, idem.
- 64 Matías Cachinero Sanchez, idem.
- 65 Pedro Carpintero Moreno, idem.
- 66 Pedro Lopez Rodriguez, idem.
- 67 Pedro Medina Serrano, idem.
- 68 Bartolomé Cazalla Gomez, Adamúz.
- 69 Marcos Ayllon Grande, idem.
- 70 Baltasar Vega Regalon, idem.
- 71 Bartolomé Redondo Canales, idem.
- 72 Pedro Galan Vega, id.
- 73 Ildefonso Ayllon Grande, idem.
- 74 Pedro José Molina Cerezo, idem.
- 75 José Cuadrado Mejía, id.
- 76 Miguel Molina Cerezo, id.
- 77 Diego Molina Cerezo, id.
- 78 Antonio José Luque Ayllon, mayor, idem.
- 79 Joaquín García y García, idem.
- 80 Alonso Rodriguez Solis, idem.
- 81 Francisco Perez Jimenez, idem.
- 82 José Felix Luque Ceballo, idem.
- 83 Francisco Alvert, id.

- 84 Pedro Gonzalez Ceballos idem.
- 85 Domingo García y García, idem.
- 86 Antonio García y García, idem.
- 87 Francisco Barbado y Madueño, idem.
- 88 Antonio Perez Ceballos, idem.
- 89 Antonio García Cervinos, idem.
- 90 Dionisio García, idem.
- 91 Andrés Grande Ayllon, idem.
- 92 Juan Manuel Criado Cañas, idem.
- 93 José Escribano Morales, Bujalance.
- 94 Pedro Camacho Castro, idem.
- 95 Francisco Hoyo Castro, idem.
- 96 Manuel Jurado y Alejandro, Pedro Abad.
- 97 Antonio Torrero Arenas, idem.
- 98 Manuel Muñoz Lopez García, idem.
- 99 Antonio Cepas Zurita, Montoro.
- 100 Andrés Rosal Arellano, idem.
- 101 Antonio Gil Rojas Romero, idem.
- 102 Antonio Gomarís Lozano, Pedro-Abad.
- 103 Primo Alcovenda García Camino, idem.
- 104 Estéban Roman Mejías, idem.
- 105 Juan Romero Nevado, idem.
- 106 Melchor Osuna Mesías de la Cerda, idem.
- 107 Ildefonso Gavilan Avila, Adamúz.
- 108 Juan Antonio Cano, id.
- 109 Francisco Cano y Grande, idem.
- 110 Juan Ubeda Jurado, Montoro.
- 111 Bartolomé Santos Molina Canalejo, idem.
- 112 Ramon Pavon Madueño, idem.
- 113 Antonio Benitez Gomez, idem.
- 114 Antonio Calleja Ortiz, idem.
- 115 Bartolomé Poblet Moreno, idem.
- 116 Diego Fernandez Sanchez, idem.
- 117 Sebastian Torres Morales, idem.
- 118 Pedro Morales Cerezo, idem.
- 119 Pedro Molina Flores, id.
- 120 Manuel Leon Lara, id.
- 121 Manuel Calleja Pavon, idem.
- 122 Juan Matías Delgado Mora, idem.
- 123 Juan María Coronado Anegas, idem.
- 124 Francisco Villarejo Gonzalez.
- 125 Francisco Alva Charquero, idem.

- 126 Bartolomé Lopez Leon, idem.
- 127 Bartolomé Madueño Esqueta, idem.
- 128 Antonio José Muñoz Camino, idem.
- 129 Antonio Coronado Mesa, idem.
- 130 Pedro Martín Marquez, idem.
- 131 Miguel Serrano Bueno, idem.
- 132 Manuel de Cañas Cano, idem.
- 133 Manuel Moreno Canalejo, idem.
- 134 Juan Antonio Lechina Madueño, idem.
- 135 Juan Molina Canalejo, id.
- 136 Juan de la Cerda Villarejo, idem.
- 137 Antonio Osuna Vaca, id.
- 138 Alonso Criado Canalejo, idem.
- 139 Antonio Villarejo Leal, idem.
- 140 Francisco Luque Callado, idem.
- 141 Antonio Landi Virinos, idem.
- 142 Francisco Romero Palacios, idem.
- 143 Andrés Fresco Lora, id.
- 144 Francisco Redondo Cabrera, idem.
- 145 Francisco Madueño Jimenez, idem.
- 146 Antonio Perez Serrano, idem.
- 147 Antonio Serrano Quesada, idem.
- 148 Antonio de la Cruz Lopez, idem.
- 149 Antonio Caño Canales, idem.
- 150 Francisco Santos Molina, idem.
- 151 Francisco Alfán Moreno, menor, id.
- 152 Francisco Leon Romero, idem.
- 153 Juan Antonio Parras Lara, idem.
- 154 Juan Antonio Lopez Asas, idem.
- 155 Francisco Serrano Sanchez idem.
- 156 Francisco Cepas Ruiz, id.
- 157 Antonio Romero Madueño, idem.
- 158 Bartolomé Sanchez Paez, idem.
- 159 Bartolomé Enriquez Cazalla, Adamúz.
- 160 Fernando Perez Santofimia, idem.
- 161 Alfonso Galan Lopez, Pedro-Abad.

Han obtenido votos para Diputados á Cortes:

Sr. D. Joaquín Boza y Arias, Marqués de Valdeloro, ciento sesenta y un votos. 161

Sr. D. Rafael Conde y Luque, ciento sesenta y un votos. 161

Montoro diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. —El Presidente, Antonio E. Go-

mez.—Los Secretarios escrutadores, Rafael Piédrola.—Rafael de Cañas Avilés.—Ildefonso Ser-rano Gallardo.—José María de la Plaza.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 528.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leaniz, Caballero profeso de la orden de Santiago, Maestrante de la Real de Ronda, Comandante militar, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que con aprobación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca á subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por todo el próximo año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de dos mil escudos; para cuyo remate se ha señalado el día quince del próximo mes de Abril, entre once y doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, en cuya Secretaría municipal estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente.

Aguilar veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Marcelo García de Leaniz.—Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 531.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Andrés Ramos Fierro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de León y Córdoba, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle cierta notificación; apercibido, que de no verificarlo, se entenderá esta con los estrados de dicho Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isidro del Castillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 530

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

D. Pedro Jimenez y Morales,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que encontrándose vacante una de las cuatro procuras de este Juzgado, he mandado hoy se anuncie por medio de edictos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de uno de aquellos en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten los aspirantes á ella en este Juzgado con la oportuna solicitud documentada.

Dado en Hinojosa del Duque á 21 de Marzo de 1868.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Núm. 532.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos de apremio á instancia de Josefa Cañero, contra José Recio, en los cuales, he mandado poner en subasta diez y nueve mil ladrillos y setecientas locetas, apreciados aquellos en diez y seis escudos quinientas milésimas el millar, y estas en dos escudos cuatrocientas milésimas el ciento.

Cuyo remate se verificará el primero de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en la Audiencia del Juzgado; por lo que quien quisiera hacer posturas á dichos bienes, acuda en el expresado día y hora, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Córdoba á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—De orden de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 517.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del actuario, se han incoado por el procurador don Francisco Rosa y Muriel, en nombre y con poder bastante de don Joaquín Ayerbe y Cubero, vecino de Carcabuey y de este partido, autos de interdic-

to de adquirir la posesión de los bienes procedentes de las vinculaciones fundadas en dicha villa de Carcabuey por don Martín Serrano y don Jerónimo Muñoz de Luque, Estéban Muriel, otro don Estéban Muriel Toledano, don Bartolomé Muriel Toledano, don Martín Muriel Toledano, y en Jerez de la Frontera don Fernando de Orbaneja y doña Catalina Velasco, que poseyó últimamente don Joaquín Santiago Ayerbe y Lazarino, vecino que fué de Carcabuey, en el que falleció en once de Abril del año último; siendo el solicitante hijo del referido, y como tal, el inmediato sucesor de la mitad reservable de dichas vinculaciones, que constan de bienes raíces y capitales de censo, situados en Carcabuey y Jerez de la Frontera.

En su virtud y examinados los documentos presentados, se dictó por este juzgado el auto siguiente:

Auto—Por presentado con los documentos de que se hace mérito y por los fundamentos que ellos producen y los que se alegan en el anterior escrito, se otorga la posesión que se pretende, sin perjuicio de tercero; y en su consecuencia, librese despacho al segundo suplente de Juez de paz de la villa de Carcabuey, por la incompatibilidad del primero y enfermedad del segundo, para que proceda á dar dicha posesión en cualquiera de los bienes pertenecientes á las varias vinculaciones que se designan en voz y nombre de los demás, dando fe dos hombres buenos, mediante no haber escribano en dicha villa, quienes harán las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos ó que tengan algunos bienes bajo su custodia y conservación, á fin de que reconozcan al nuevo poseedor, y publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados y se insertarán en el *Boletín oficial* en la forma que se interesa y por el término de la ley, conforme al artículo 701 de la del enjuiciamiento civil.

Juzgado de Priego y Marzo cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Antonio María Ruiz Amores.

En su consecuencia, se citan, llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á dichas vinculaciones, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario á deducirlo, acompañando los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin hacer reclamación alguna, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de su señoría, Antonio María Ruiz Amores.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

VENTA.

La de una casa calle del Realejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

Sociedad especial minera, Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.

No habiendo tenido lugar el acto de Junta general ordinaria, convocada para el 29 del próximo pasado Febrero por falta de socios presentes y representantes poseedores de un número bastante de acciones, para cumplir con lo que previene el art. 64 del reglamento social, el Consejo de Administración, con arreglo á las facultades que le concede el 65, convoca á nueva y segunda reunión para el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, principal.

Los acuerdos que se tomen en esta segunda reunión serán obligatorios á todos los señores accionistas, cualquiera que sea el número de los concurrentes y el de las acciones que representen.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la referida oficina.

En la misma habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la Junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 de dicho reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1868.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.